

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

NORMATIVA DE INCENDIOS FORESTALES en CyL

ORDEN FYM/510/2013 y ORDEN FYM/741/2021



A TENER EN CUENTA CUANDO SE REALICEN LABORES AGRÍCOLAS EN LOS MONTES (ya sean arbolados o desarbolados) y en la FRANJA DE 400 METROS QUE LOS CIRCUNDA, como perímetro de protección

ÉPOCAS DE PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES:

ÉPOCA DE RIESGO BAJO	Normalmente del 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de octubre al 31 de diciembre.
ÉPOCA DE RIESGO MEDIO	No tiene fechas fijas. Se declara mediante resolución de la Dirección General del Medio Natural en cualquier momento dentro de la época de riesgo bajo, si las circunstancias lo aconsejan.
ÉPOCA DE RIESGO ALTO	Como mínimo del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año.



Medidas extraordinarias en situaciones de especial riesgo meteorológico durante la época de peligro alto de incendios

Durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias como alta temperatura, baja humedad, etc. que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, por ello **la Administración forestal puede prohibir realizar cualquier tipo de actividad** en el monte o en su franja perimetral de 400 m.

En estos casos las restricciones de labores agrícolas aumentan respecto de la época genérica de peligro alto, y la gravedad de riesgo de incendio de menor a mayor de estas situaciones es: **ALERTA, ALARMA Y ALARMA EXTREMA.**



Salvo que se amplíe, inicialmente **la época de peligro alto de incendios en 2022** en Castilla y León abarca como mínimo desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022.

¡ EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDE DECLARAR ALERTA o ALARMA !

SE DEBE PRESTAR ATENCIÓN DIARIA A LA INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022



Resumen de LABORES AGRARIAS con maquinaria permitidas y prohibidas en **ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS** en el monte y la franja perimetral de 400 m



ÉPOCA DE RIESGO	USO DE COSECHADORA y EMPACADORA (ver detalles en páginas siguientes)	OTRAS (ahumadores apícolas, desbrozadoras, sopletes, etc...) (ver detalles en páginas siguientes)
PELIGRO ALTO en general	<p>Se pueden usar cosechadoras si van dotadas de matachispas. Pero si la temperatura es superior a 30°C y la velocidad del viento supera los 30 km/h no se puede cosechar ni empacar.</p>	<p>En general está prohibido en la época de peligro alto el uso de maquinaria y equipos en los montes y en la franja de 400 m, cuyo funcionamiento genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas (como los sopletes, soldadores, radiales, antorchas de goteo, etc.) o pueda ocasionalmente generarlos (como los tractores de cadenas, desbrozadoras, etc.). ESTÁ PERMITIDO el uso de ahumadores en apicultura con determinadas condiciones.</p>
ALERTA	<p>Se pueden usar cosechadoras si van dotadas de matachispas. Pero si la temperatura es superior a 30°C y la velocidad del viento supera los 30 km/h no se puede cosechar ni empacar.</p>	<p>ESTÁ PROHIBIDO el uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahumadores en apicultura. ✓ Máquinas cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas.
ALARMA	<p>Se pueden usar cosechadoras en la franja perimetral de 400 m si van dotadas de matachispas. Pero si la temperatura es superior a 30°C y la velocidad del viento supera los 30 km/h no se puede cosechar ni empacar.</p> <p>ESTÁ PROHIBIDO el uso de cosechadora y empacadora en el monte.</p>	<p>ESTÁ PROHIBIDO el uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahumadores en apicultura. ✓ Máquinas cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas. ✓ En el monte de máquinas cuyo funcionamiento habitual pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas.
ALARMA EXTREMA	<p>ESTÁ PROHIBIDO el uso de cosechadora y empacadora en el monte y en la franja perimetral de 400m.</p>	<p>ESTÁ PROHIBIDO el uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahumadores en apicultura. ✓ Máquinas cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas. ✓ En el monte y la franja de 400 m de máquinas cuyo funcionamiento habitual pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas. <p>Está prohibido el tránsito y la estancia en los montes de personas y vehículos ajenos a la vigilancia y extinción de los incendios forestales.</p>



MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

A TENER EN CUENTA DURANTE TODO EL AÑO en el monte y la franja perimetral de 400m

<p>QUEMA DE RASTROJOS</p>		<p>LA QUEMA DE RASTROJOS ESTÁ PROHIBIDA DURANTE TODO EL AÑO en el monte y la franja perimetral de 400 m.</p> <p><i>Nota:</i> No debe confundirse esta prohibición con la prohibición de la condicionalidad PAC que establece que no se pueden quemar rastrojos salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (y cumpliendo las normas establecidas para ello). Lógicamente, conviene tener presente que la ORDEN AYG/965/2015 (que regula la condicionalidad PAC) tiene como ámbito de aplicación todo el territorio de Castilla y León, en tanto que la ORDEN FYM/510/2013 (sobre incendios forestales) se limita a los montes y la franja perimetral de 400 m que los circunda.</p>
<p>QUEMA DE MATORRAL, PASTOS y RESTOS AGRÍCOLAS, etc.</p>	<p>SOLAMENTE ESTÁ PERMITIDA la quema de matorral, de pastos, restos agrícolas (excepto rastrojos) o forestales u otros restos de vegetación en los siguientes casos y siempre FUERA DE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La utilización del fuego por motivos de seguridad, prevención, control fitosanitario, gestión de combustible vegetal, como medida de protección del monte u otros motivos que se puedan considerar, podrá ser autorizada por el Jefe de Servicio Territorial competente en incendios. ✓ Las quemas de restos vegetales acumulados en pequeños montones situados en terrenos labrados, huertos y prados: <ul style="list-style-type: none"> a) entre el 16 de octubre y el 31 de mayo (previa comunicación al Servicio Territorial como mínimo 48 horas antes, y previo visto bueno el mismo día de la quema con los agentes medioambientales de la comarca). La quema se suspenderá si antes o durante la misma el viento mueve las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas de >10km/h). b) en el mes de junio y la primera quincena de octubre sólo se podrá quemar mediante autorización expresa del Jefe del Servicio competente. <p>MUY IMPORTANTE: La ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados prohíbe (salvo autorización individual previa por motivos fitosanitarios) la quema de restos vegetales durante todo el año (Ver página final).</p>	
<p>EMPLEO DE MAQUINARIA</p>	<p>Durante todo el año la maquinaria cuyo funcionamiento genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas (cosechadoras, desbrozadoras, sopletes, antorchas, etc.) requerirá contar con los medios extinción suficientes para controlar el posible conato que se pueda originar: como mínimo dos mochilas extintoras cargadas de agua y dos batefuegos.</p> <p>Además se han de mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión</p>	
<p>HOGUERAS Y FOGATAS DE PASTORES/AS</p>	<p>Únicamente podrán hacer fogatas y hogueras para preparar sus alimentos y calentarse personas cuya actividad profesional se desarrolle en el monte, como pastores o trabajadores forestales. Estas solo se podrán realizar en la época de peligro bajo, nunca en peligro alto y medio.</p> <p>Se deberán adoptar siempre todas las medidas de seguridad precisas para que el fuego no pueda propagarse. Las personas que ejecutan la quema son responsables de la misma y sus daños.</p>	

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

USO DE **COSECHADORAS** DURANTE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MONTE Y LA FRANJA DE 400 M QUE LO CIRCUNDA

OBLIGACIONES:

- + Tanto el agricultor como el personal de la misma establecerán un **PLAN de vigilancia**, disponiendo al menos de una persona que se mantenga alerta mientras se cosecha y tome las siguientes precauciones:
 - **Estar atento a las pasadas** de la cosechadora por si se inicia el fuego.
 - **Disponer de medios de extinción suficientes** para poder controlar el posible conato que se pueda originar, y como mínimo: DOS MOCHILAS extintoras cargadas de agua y DOS BATEFUEGOS.

- + **En las parcelas situadas a menos de 100 metros de una masa forestal** cuya extensión sea superior a 5 ha, los agricultores deberán realizar, después de la cosecha, una labor perimetral de anchura mínima 3 metros, salvo en los lados colindantes con la masa forestal, donde la anchura alcanzará los 9 metros.



En las parcelas en las que el lado más alejado esté a más de 100 metros de masa forestal y el más cercano a menos, sólo se hará la pasada en el lado más cercano a masa forestal, siendo la anchura mínima de 3 metros si el lado de la parcela es no colindante con masa forestal y de 9 metros si es colindante.

La labor deberá realizarse antes del 10 de septiembre. En su realización han de tomar medidas preventivas suficientes para evitar provocar un incendio y han de disponer de medios de extinción suficientes para sofocarlo si accidentalmente se produce.

- + Toda la maquinaria agrícola que se utilice en la franja de los 400 metros del monte, se mantendrá **en las condiciones adecuadas de revisión periódica y mantenimiento** que establezcan las propias condiciones de uso de esta maquinaria, para evitar que se origine fuego como consecuencia de un mal mantenimiento y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

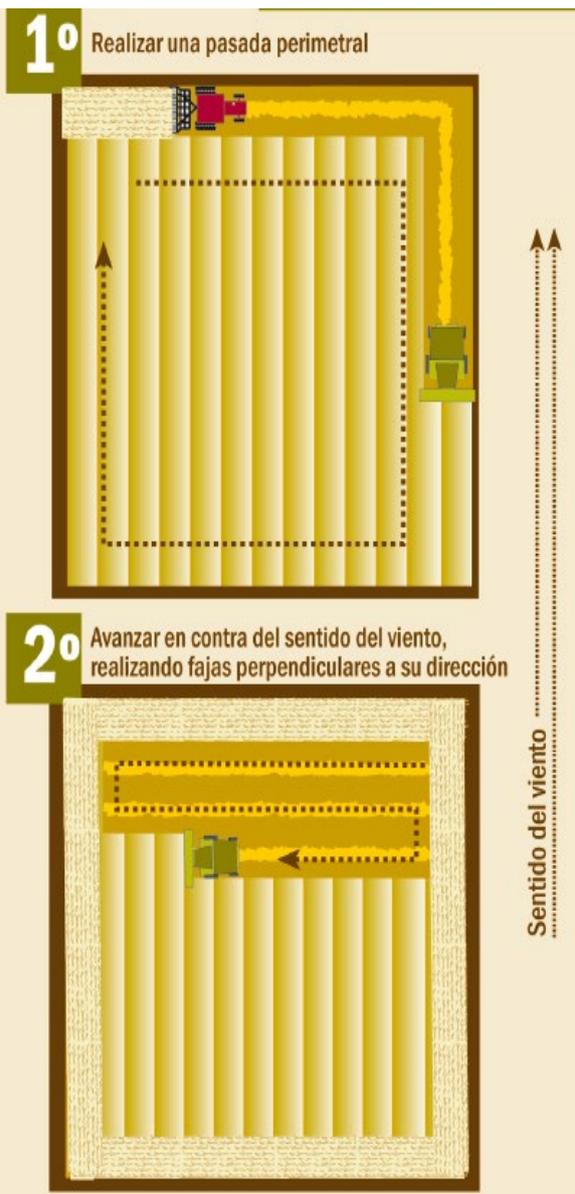
PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE COSECHAR:

- **En situación de ALARMA:** está prohibido cosechar en el monte.
- **En situación de ALARMA EXTREMA:** está prohibido cosechar en el monte y en franja perimetral de 400 m que lo circunda.

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

RECOMENDACIONES cuando se cosecha:



Recomendaciones:

Disponer de un tractor y de unas gradas.

Reducir la velocidad de avance en terrenos pedregosos o con pendiente y elevar la plataforma de corte.

Tener una adecuada cobertura de riesgos mediante suscripción de pólizas de aseguramiento.

SE DEBEN EXTREMAR LAS PRECAUCIONES:

Según el propio servicio de prevención de incendios de la Consejería de Medio Ambiente, se deben extremar las precauciones cuando se dan las siguientes circunstancias:

- Cuando se percibe el viento sobre la cara o este agita el cereal sin cesar o a rachas.
- A las horas de máximo peligro: de 13 a 19 horas.
- Con temperatura elevada o humedad relativa del aire menor del 30%.
- En terrenos pedregosos o con pendiente.

FORMA DE REALIZAR LA LABOR:

Realizar la cosecha del cereal avanzando en contra del viento.

Comenzar la labor de cosecha con una pasada perimetral.

(Ilustración de la Consejería de Medio Ambiente)

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

**USO DE AHUMADORES EN APICULTURA
DURANTE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES
EN EL MONTE Y LA FRANJA DE 400 M QUE LO CIRCUNDA**

ESTÁ PROHIBIDO EL USO DEL FUEGO EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA
durante la época de peligro alto de incendios (entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en todo caso, y más allá de esta época en caso de que así lo determine la Consejería de Medio Ambiente).

USO DE AHUMADORES:

Sí está permitido el uso de AHUMADORES en época de peligro alto, pero únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- ✓ El asentamiento apícola ha de contar con una **faja cortafuegos perimetral** libre de vegetación susceptible de propagar el fuego de 3 metros de ancho.
- ✓ Se deberá contar con una **mochila extintora** llena de agua de **16 litros como mínimo** y un extintor tipo ABC.
- ✓ El ahumador debe portarse en un **recipiente metálico** con un mecanismo hermético que facilite su extinción definitiva una vez concluida su actividad; además el ahumador deberá encenderse dentro del citado recipiente y permanecerá en él siempre que no se esté utilizando.



ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE AHUMADORES durante la época de peligro alto de incendios forestales **CUANDO SE DECLARA SITUACIÓN DE ALERTA, ALARMA y/o ALARMA EXTREMA.**



MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

EN CASO DE INCENDIO

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, estará obligada a comunicarlo a través del teléfono 112 o por otras vías al Centro Provincial de Mando, y en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, a la extinción del incendios.

TELÉFONOS DE EMERGENCIAS

Centrales Provinciales de Incendios



ÁVILA	920 355 070
BURGOS	947 281 579
LEÓN	987 226 917
PALENCIA	979 715 586
SALAMANCA	923 296 050
SEGOVIA	921 417 230
SORIA	975 226 611
VALLADOLID	983 249 649
ZAMORA	980 515 151

Emergencias en general..... 112

Guardia Civil.....062

MEDIDAS de PREVENCIÓN DE INCENDIOS Uso de cosechadoras, ahumadores y demás en 2022

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(En vigor desde abril de 2022)



RESUMEN:

Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas.

Los residuos vegetales generados en el entorno agrario no excluidos del ámbito de esta ley deberán gestionarse priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

Las acciones u omisiones que contravengan esta ley y sus normas de desarrollo tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las comunidades autónomas como desarrollo de la misma, salvo que las mismas fueran de carácter o naturaleza penal. Y en función de su gravedad serán consideradas graves o muy graves.

Advertencia: Esta información es meramente orientativa, COAG-CyL no se hace responsable del contenido de la misma ni de las posibles modificaciones de la normativa tras su publicación (actualizada a fecha de este boletín: 23/06/2022).